



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN CT/VIII/2026

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiséis, en términos de la convocatoria realizada el día veintiséis del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como el Secretario Técnico, quien verificó su asistencia, a saber: Mtra. María Elena Antuna González, Directora General de Consulta y Estudios Normativos, en suplencia de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Daniel Hernández Contreras, Director de Servicios Generales, Obras y Control de Bienes, en su calidad de suplente del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Arturo Ramírez Ramírez, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control, así como el Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez, Director de Análisis del Derecho a la Ciencia y Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Una vez verificado que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia el Orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información pública 343235700061326.
2. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.
3. Ampliación del Plazo de Solicitudes de Acceso a la Información.

Asuntos Generales

No se someterán asuntos



2026
año de
Margarita
Maza



ASUNTOS POR TRATAR:

1.- Solicitud de acceso a la información pública 343235700061326

Antecedentes

El 21 de mayo de 2026 fue recibida la solicitud de acceso a la información pública **343235700061326**, por medio de la cual se requirió lo siguiente:

[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito en versión electrónica la siguiente información correspondiente al periodo 2024-2026: Relación de contratos celebrados con personas físicas, personas morales, despachos, consultorías o empresas para la prestación de servicios profesionales, tecnológicos, informáticos, asesoría, consultoría o servicios especializados, indicando: a) Justificación del requerimiento de la prestación del servicio b) Nombre del prestador de servicios. c) Objeto del contrato. d) Monto contratado. e) Vigencia. f) Unidad administrativa responsable. g) Persona servidora pública encargada de supervisar o validar los trabajos realizados. h) nombre y cv de las personas contratadas Copia de los contratos, anexos técnicos, términos de referencia, entregables, informes, reportes de avance o documentación utilizada para acreditar el cumplimiento de las actividades contratadas. Informar cuáles son los mecanismos institucionales utilizados para: a) Supervisar y validar las actividades realizadas por los prestadores de servicios externos. b) Verificar la entrega efectiva de trabajos y avances. c) Controlar asistencia, presencialidad o modalidad de trabajo cuando los servicios se desarrollen dentro de instalaciones institucionales o en coordinación directa con áreas administrativas. d) Prevenir conflictos de interés en la contratación y supervisión de servicios especializados. Informar si las personas físicas o morales contratadas o que se encuentran bajo supervisión de la Dirección General de Centros Públicos de Investigación cuentan con mecanismos específicos de supervisión, control de actividades o validación periódica de resultados, así mismo se solicitan las evidencias documentales que dan cuenta de los servicios prestados. (sic)

[...]

Esta solicitud fue atendida por la **Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM**, por la **Dirección General de Centros Públicos de Investigación y Laboratorios Nacionales**, por la **Dirección General de Sistemas Nacionales de Información Científica**, por la **Dirección de Imagen, Comunicación y Medios de Información**, por la **Dirección de Coordinación Estratégica para la Incidencia de la Ciencia y las Humanidades**, por la **Dirección General de Investigación Científica y Humanística**, por la **Subsecretaría de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación**, por la **Unidad de Asuntos Jurídicos**, por la **Unidad de Políticas Transversales** y por la **Dirección de Análisis Normativo y Consulta Sectorial**, esta última manifestó que "respecto de la información requerida y que se refiere en el inciso b), se pone a su disposición mediante la carpeta denominada: "343235700061326" la cual consta de tres subcarpetas, cada una correspondiente a los años de 2024 a 2026 y en las que se contienen los documentos electrónicos de respaldo de los instrumentos jurídicos identificados".



2026
año de
Margarita
Maza



Asimismo, refiere que *“la documentación localizada, contiene datos personales susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de los artículos 102, 103 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

Motivo por el cual, con fundamento en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elaboraron las versiones públicas de la documentación localizada, en las cuales fueron testados los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC de particulares) y Domicilios particulares, por ende de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 fracción VI, 65 fracción XXXVII, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría la aprobación de las versiones públicas que se acompañan a la presente respuesta.

Consideraciones

De la respuesta emitida por la **Dirección de Análisis Normativo y Consulta Sectorial**, se desprende que los instrumentos jurídicos proporcionados en versión pública, contienen RFC y domicilios particulares, en ese sentido, el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, en cuanto al domicilio particular al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por tanto dichos datos constituyen información confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el cuadro inserto se detalla la información de los instrumentos jurídicos testados:

Nº	Identificador	Información testada	Fundamento Legal
1	C-01/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
2	C-18/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
3	C-19/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
4	C-40/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
5	C-41/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
6	C-43/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
7	C-47/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
8	C-48/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
9	C-51/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
10	C-64/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
11	C-65/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
12	C-74/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
13	C-81/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP





14	C-82/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
15	C-84/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
16	C-87/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
17	C-93/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
18	C-94/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
19	C-95/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
20	C-104/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
21	C-336/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
22	C-337/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
23	C-338/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
24	C-339/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
25	C-340/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
26	C-341/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
27	C-342/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
28	C-343/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
29	C-344/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
30	C-345/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
31	C-346/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
32	C-2048/2025	R.F.C	Artículo 115 de la LGTAIP
33	C-2070/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
34	C-2071/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
35	C-2072/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP
36	C-2073/2025	R.F.C Y DOMICILIO	Artículo 115 de la LGTAIP

Conforme a lo que establece el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para atender una solicitud de información cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica; asimismo, deberán fundar y motivar su clasificación.

Por lo anterior y atendiendo al principio que establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, y que solo podrán tener acceso a ella los titulares de ésta, es obligación de esta Secretaría velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la **Dirección de Análisis Normativo y Consulta Sectorial**, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:





Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Dirección de Análisis Normativo y Consulta Sectorial**, respecto de los datos personales contenidos en los instrumentos jurídicos descritos, por considerarse información confidencial.

SEGUNDO. Entréguese a la persona solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la información proporcionada por las Unidades Administrativas, así como las versiones publicas autorizadas a la **Dirección de Análisis Normativo y Consulta Sectorial**.

2. Solicitud de autorización de versiones públicas de documentos a cargo de la Unidad de Administración y Finanzas para ser cargadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, entre otros aspectos, información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

En ese sentido, la **Unidad de Administración y Finanzas**, a efecto de poder dar cumplimiento a las citadas obligaciones, solicitó a la Unidad de Transparencia se ponga a la consideración de este Comité la confirmación de la clasificación relativa a los Registros Federal de Contribuyentes (RFC), que se encuentran contenidos en diversos convenios y contratos relacionados en el cuadro inserto:

No.	No. de Convenio	Información Testada	Fundamento Legal.
1	C-41/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP
2	C-42/2026-DGRMSG	Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	artículo 115 párrafo primero de la LGTAIP





Consideraciones

De la valoración realizada a la solicitud presentada por la **Unidad de Administración y Finanzas** se desprende que, tal y como lo señala la fracción XXV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en el Portal de Obligaciones de Transparencia, entre otras, la información relativa a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya suscrito, especificando la información de aquellos que se constituyan como su contraparte, debiendo publicar su objeto, nombre o razón social, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como informar si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por otra parte, la fracción XXVI del mismo precepto y ordenamiento legal, hace referencia a la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluida la publicación de las versiones públicas del expediente respectivo y sus contratos.

De lo anterior, es posible advertir que en los instrumentos jurídicos relacionados en el cuadro inserto que antecede, en efecto contienen datos personales, es decir, información que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, ya que es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Debe recordarse que acorde con el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, debiendo fundar y motivar dicha clasificación.

Por lo anterior, toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 40 fracción II, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, respecto del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas contenidos en los diversos Instrumentos Jurídicos relacionados, por considerarse información confidencial.



SEGUNDO. Se instruye a la **Unidad de Administración y Finanzas** a publicar la información en versión pública de los Instrumentos referidos, en la próxima actualización, respecto de las fracciones XXV y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según corresponda dentro del Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, debiendo señalar el contenido de esta resolución.

3. Ampliación del Plazo de atención de solicitudes de acceso a la información

De conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción II, 41 fracciones IV y V, 134 segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia informa a este Órgano Colegiado respecto de la autorización de la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información siguientes:

- Solicitud de acceso a la información 343235700063126
- Solicitud de acceso a la información 343235700063726

Dicha ampliación del plazo de atención resulta necesaria toda vez que se encuentra en curso el proceso de búsqueda, recopilación, integración y análisis de la información requerida, misma que debe ser recabada de diversas unidades administrativas competentes para su adecuada revisión y validación.

En ese sentido, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad y proporcionar una respuesta completa, congruente, exhaustiva y debidamente fundada, se requiere de un plazo adicional que permita concluir las gestiones internas necesarias para la localización, verificación e integración de la información solicitada.

Por lo anterior, es que el referido órgano colegiado, aprobó por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción II, en relación con el artículo 134, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la ampliación del plazo ordinario** de atención de las solicitudes de acceso a la información descritas.

SEGUNDO. Notifíquese a las personas solicitantes respecto de la ampliación del plazo ordinario de atención a las solicitudes de acceso a la información descritas.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con diez minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia. _____





Ciencia y Tecnología

Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación



NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. María Elena Antuna González	Suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia	
Lic. Daniel Hernández Contreras	Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtro. Juan Carlos Chávez Gómez	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	



2026
año de
Margarita
Maza